

**Honorable Congreso del  
Estado Libre y Soberano de  
Michoacán de Ocampo**

**Septuagésima Sexta Legislatura**

**Segundo Año de Ejercicio**

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO “DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD, NEURODIVERGENCIAS Y ENFERMEDADES RARAS” AL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO IVÁN ÁREVALO VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva y de la  
Conferencia para la Programación de los  
Trabajos Legislativos.  
Presente:

El que suscribe, diputado local Alejandro Iván Árevalo Vera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo IV denominado “De la Validación de Estudios y Reconocimiento de Trayectorias Educativas de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos con Discapacidad, Neurodivergencias y Enfermedades Raras”, al Título Primero; y los artículos 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.***

Lo anterior basado en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En armonía con ello, la Ley General de Educación dispone que el Estado garantizará una educación inclusiva, que elimine barreras para el aprendizaje y la participación, asegurando el reconocimiento de saberes y trayectorias educativas.

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece la obligación de las autoridades educativas de realizar ajustes razonables y adoptar medidas específicas que aseguren la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad.

En el Estado de Michoacán, diversas familias que tienen en su núcleo personas con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras optan por modelos de educación en casa como mecanismo de atención personalizada, debido a barreras estructurales, pedagógicas o sociales en el sistema escolar tradicional, así como la falta de elementos de inclusión en las Instituciones Educativas, que permitan un desarrollo integral de los educandos.

No obstante, existen estudios que muestran la factibilidad de reincorporarse al sistema educativo en algún momento de su vida, sin embargo, al momento de reincorporarse al sistema educativo formal, enfrentan obstáculos administrativos y falta de criterios claros para el reconocimiento del grado educativo correspondiente, lo que vulnera el principio de continuidad educativa y no discriminación.

Es una tarea del Estado, además, garantizar para todas las personas, condiciones de igualdad e inclusión en todos los sectores de la sociedad, sin embargo, esto a su vez representa aun, un desafío importante, pues las propias normas que nos rigen no contemplan en su totalidad un plano de inclusión que tome en cuenta la necesidad de todos los sectores de la población.

Es por ello que con la presente iniciativa se busca garantizar el derecho a la educación, de las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras, cuyos familiares o tutores optan por brindar una instrucción académica en casa o en el entorno familiar, e ir preparándolo para que se incluya con posterioridad al entorno escolar tradicional.

La presente iniciativa tiene por objeto:

1. Garantizar el derecho a la educación, establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo.
  2. Garantizar la validación oficial de estudios y el reconocimiento de trayectorias educativas de niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras en el Estado de Michoacán.
  3. Establecer un procedimiento de evaluación diagnóstica especializada para las circunstancias de niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras en el Estado de Michoacán.
  4. Mandatar coordinación entre la Secretaría de Educación del Estado, instituciones educativas incorporadas y asociaciones civiles especializadas.
  5. Fortalecer el modelo de educación inclusiva en el Estado de Michoacán.
- Tomando en consideración que las discapacidades, neurodivergencias y enfermedades raras, son un tema que ha cobrado en la actualidad una relevancia importante

#### DECRETO

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO “DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD, NEURODIVERGENCIAS Y ENFERMEDADES RARAS” AL TÍTULO PRIMERO; Y LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUÁTER Y 30 QUINQUIES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### Capítulo IV

##### *De la Validación de Estudios y Reconocimiento de Trayectorias Educativas de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos con Discapacidad, Neurodivergencias y Enfermedades Raras*

**Artículo 30 Bis.** La Secretaría de Educación del Estado garantizará el derecho a la educación inclusiva de niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras en el Estado de Michoacán, bajo los principios de igualdad sustantiva, ajustes razonables, accesibilidad, no discriminación e interés superior de la niñez.

**Artículo 30 Ter.** Las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras en el Estado de Michoacán, que hayan recibido educación en modalidad no escolarizada o en el ámbito familiar, y que soliciten su reincorporación al sistema educativo estatal, tendrán derecho al reconocimiento del grado o nivel educativo correspondiente.

Para tal efecto, la Secretaría deberá:

- I. Implementar un procedimiento de evaluación diagnóstica Especializada a las necesidades de niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras en el Estado de Michoacán.
- II. Considerar competencias, conocimientos, habilidades socioemocionales y nivel de desarrollo integral.
- III. Evitar prácticas que impliquen discriminación o repetición injustificada de grado.
- IV. Garantizar que la evaluación no constituya un obstáculo para la inscripción.

**Artículo 30 Quater.** La evaluación diagnóstica deberá:

- I. Diseñarse con enfoque psicopedagógico especializado.
  - II. Incorporar ajustes razonables y apoyos necesarios.
  - III. Realizarse por personal capacitado en inclusión educativa de niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras.
  - IV. Tomar en consideración informes pedagógicos, psicológicos o terapéuticos presentados por la familia.
- En ningún caso la evaluación podrá tener carácter punitivo o excluyente.

**Artículo 30 Quinquies.** La Secretaría de Educación del Estado deberá:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con asociaciones civiles especializadas, instituciones educativas Públicas y privadas, instituciones académicas y profesionales en inclusión educativa.
- II. Implementar programas de capacitación docente en materia de educación inclusiva y evaluación especializada de niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras.
- III. Crear un registro estadístico que permita dar seguimiento a los casos de reincorporación escolar y control de validación de estudios a de niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir los lineamientos reglamentarios correspondientes en un plazo no mayor a 180 días hábiles donde establezca los mecanismos de aplicación y evaluación especializada, así como requisitos y procedimiento e inclusión al sistema educativo del Estado.

**Tercero.** Se deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la implementación del presente Decreto.

MICHOACÁN DE OCAMPO; a los 4 días del mes de marzo del año 2026

Atentamente

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
***Distrito VII Zacapu, Michoacán***